



---

## **INFORME DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS VASCO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD SOSTENIBLE” INCLUIDO EN EL PLAN DE ACTUACIÓN INMEDIATA DE AIARALDEA (PAI)**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

#### **1.1. Título de la disposición de carácter general**

Ratificación del convenio de colaboración con la Administración General del País Vasco para la realización de actuaciones en el marco del proyecto “Medio Ambiente y Movilidad Sostenible” incluido en el Plan de Actuación Inmediata de Aiaraldea (PAI).

#### **1.2. Contexto legislativo que justifica la elaboración del Informe:**

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral.

La Ley Orgánica 3/2007, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “*la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas*”, y en su artículo 15 señala que “*el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos*”.

Por su parte, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género “*deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional*”. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una “Guía para la elaboración del informe de impacto de género”, que resume a su vez el contenido de la “Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa”, publicada por la propia Diputación.

De esta manera se da respuesta al marco programático de la propia Diputación Foral de Álava en materia de Igualdad, el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), una vez regulados “*los informes previos de impacto de género en la normativa foral*” (BG 3.1), establece además la “*incorporación progresiva de la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, así como en la política y actuaciones de carácter sectorial y transversal*” (BG 3.4).



### **1.3. Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite:**

El Servicio de Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Urbanismo emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del anteproyecto de Norma Foral de ratificación del convenio de colaboración con la Administración General del País Vasco para la realización de actuaciones en el marco del proyecto “Medio Ambiente y Movilidad Sostenible” incluido en el Plan de Actuación Inmediata de Aiaraldea (PAI), y lo envía al Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad, órgano competente para su verificación, con la finalidad de que éste realice, si fuera necesario, las observaciones pertinentes para su adecuación, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la disposición.

## **2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.**

La norma evaluada no es pertinente al género, según se deduce de su análisis.

El objeto de la norma es aprobar y remitir para su ratificación en Juntas Generales el convenio de colaboración entre Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava. Este convenio tiene como marco el Proyecto Tractor A8 – Medio Ambiente y Movilidad Sostenible del Plan de Actuación Inmediata de Aiaraldea, cuyo objetivo es mejorar la movilidad y conectividad comarcal entre municipios y entre territorios históricos y fomentar un medio de movilidad alternativo al automóvil, y las actuaciones concretas cuya competencia de ejecución corresponde a la Diputación Foral de Álava y que constituyen su objeto, son las siguientes:

- Actuación de ampliación, acondicionamiento y mejora de los posibles 5 tramos pendientes de ejecución de los 11 tramos en que se divide la infraestructura total del Parque Lineal del Nervión, dentro de la iniciativa “Desarrollo del Parque Lineal del Nervión”:
  - 1) Tramo Llodio-Arrankudiaga-Conexión con Bizkaia
  - 2) Tramo El Refor-Polígono Industrial de Saratxo
  - 3) Tramo Polígono Industrial de Saratxo.Vial de acceso al polígono
  - 4) Tramo Polígono de Saratxo-Barrio Mesones
  - 5) Tramo Orduña-Delika
- Actuación de Acondicionamiento y restauración medioambiental del entorno ribereño del Embalse de Maroño, dentro de la iniciativa “Ampliación de vías verdes”.

Siendo las destinatarias finales de estas infraestructuras las personas usuarias, las actuaciones que se obliga a llevar a cabo la Diputación Foral de Álava tienen como finalidad potenciar la movilidad no motorizada (peatones y ciclistas) en esta vía verde, mejorando y ampliando su recorrido, lo que afecta por igual a mujeres y hombres.

Al mismo tiempo, tampoco sería en este documento donde correspondería establecer medidas concretas de impacto de género, ya que éste tiene como único objetivo fijar las obligaciones entre las dos instituciones firmantes, sin pretensión de dirigirse a terceras partes, de forma que a través de este convenio la Diputación asume el compromiso de ejecutar las obras y el Gobierno Vasco asume el compromiso de contribuir con cifras concretas a su financiación.

En cualquier caso, ambas partes firmantes se comprometen expresamente en el texto, en la cláusula decimotercera, a incluir la perspectiva de género en todas las actuaciones que les corresponda realizar en relación con este convenio y a cumplir la ley.



Como conclusión, dado que el convenio que se pretende aprobar no afecta de manera directa a las personas por regular únicamente la relación entre Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava en torno a una cuestión muy concreta, que su implementación no va a originar cambios en la asignación de recursos entre mujeres y hombres, y que no tiene una repercusión en la reproducción de estereotipos y roles de género, la presente disposición no es pertinente al género.

Aun así, por ser las participantes Administraciones públicas vascas, hay que decir que la legislación en materia de igualdad les obliga directamente (artículos 2, 3, 5 -para Gobierno Vasco- y 6 -para la Diputación Foral de Álava- de la Ley vasca 4/2005).

El texto propuesto se ha revisado en cuanto al uso de lenguaje desde la perspectiva de no discriminación de género.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de agosto de 2022